

MANUAL PARA LA ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN  
**DE VERSIONES PÚBLICAS DE LAS  
SENTENCIAS DEFINITIVAS DE LOS  
ÓRGANOS JURISDICCIONALES**

DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



CONSEJO DE LA  
JUDICATURA



MANUAL PARA LA ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN  
**DE VERSIONES PÚBLICAS DE LAS  
SENTENCIAS DEFINITIVAS DE LOS  
ÓRGANOS JURISDICCIONALES**  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



CONSEJO DE LA  
JUDICATURA



# ÍNDICE

---

<b>I.</b>	Vocabulario .....	1
<b>II.</b>	Marco jurídico aplicable .....	5
<b>1.</b>	Introducción .....	7
<b>2.</b>	Consideraciones sobre la parte teórica para elaborar versiones públicas de sentencias judiciales.....	9
<b>2.1.</b>	Versión pública.....	9
<b>2.2.</b>	Clasificación de la información .....	10
<b>3.</b>	Procedimiento técnico .....	26
<b>3.1.</b>	Identificación y marcado de información .....	26
<b>3.2.</b>	Elaboración de versiones públicas .....	27
<b>3.3.</b>	Publicación de versiones públicas.....	27
<b>3.4.</b>	Leyenda.....	29
<b>4.</b>	Órganos revisores .....	29
<b>4.1.</b>	Revisiones aleatorias .....	29
<b>4.2.</b>	Recomendaciones .....	30
<b>4.3.</b>	Visitas Judiciales .....	30
<b>5.</b>	Sanciones.....	30
<b>5.1.</b>	Órgano garante.....	30
<b>5.2.</b>	Poder Judicial del Estado.....	32





# I. VOCABULARIO

**1. Clasificación:**

Acto por el cual se determina que la información contenida en una sentencia, es reservada o confidencial.

**2. Datos personales:**

Información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier tipo, concerniente a una persona física, identificada o identificable.

**3. Datos sensibles:**

Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular y cuya utilización indebida pueden dar origen a actos discriminatorios, o conllevar a un riesgo grave para la persona titular de aquellos.

**4. Dirección de Informática:**

Dirección de Informática del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

**5. Dirección de Transparencia:**

Dirección de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León.

**6. Máxima publicidad:**

Principio en materia de transparencia que garantiza que la información en posesión del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, es pública, completa, oportuna y accesible.

- 7. Órgano garante:** Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.
- 8. Procedimiento:** Método o modo de elaborar versiones públicas de sentencias definitivas.
- 9. Poder Judicial del Estado:** Poder Judicial del Estado de Nuevo León.
- 10. Portal web:** Página web del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.
- 11. Publicación:** Acto de liberar la sentencia en el portal web de sentencias públicas.
- 12. Órganos jurisdiccionales:** Juzgados y Salas que integran el Poder Judicial del Estado de Nuevo León.
- 13. Secretario responsable:** Encargado de elaborar la versión pública de la sentencia.
- 14. Testado:** Supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impiden la recuperación o visualización de la misma.
- 15. Unidad de Enlace de Información:** La Unidad de Enlace de Información de la Dirección Jurídica del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

**16. Versión pública:**

Documento público que suprime la información reservada o confidencial, de conformidad con la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

**17. Visitaduría Judicial:**

La Dirección de la Visitaduría Judicial del Consejo de la Judicatura.





## II. MARCO JURÍDICO APLICABLE

---

**1**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

Constitución Federal.

**2**

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León:**

Constitución del Estado.

**3**

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:**

Ley General.

**4**

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León:**

Ley de Transparencia del Estado.

**5**

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León:**

Constitución del Estado.

6

**Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León:**

Ley de Protección de Datos del Estado.

7

**Lineamientos técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Nuevo León en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, emitidos por el órgano garante<sup>1</sup>:**

Lineamientos Técnicos Estatales.

8

**Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas de los sujetos obligados del Estado de Nuevo León, emitidos por el órgano garante<sup>2</sup>:**

Lineamientos en materia de clasificación de información.

- 
- <sup>1</sup> Definen los formatos que se usan para publicar la información relativa a las obligaciones de transparencia, asegurando que ésta sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable. Además, contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido, como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con dichas obligaciones de transparencia.
  - <sup>2</sup> Establecen los criterios con los que se debe clasificar la información como reservada o confidencial, para la generación de versiones públicas.

# 1. INTRODUCCIÓN

---

**D**e conformidad con la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en fecha 01 de febrero de 2021, el Poder Judicial del Estado tiene la obligación de poner a disposición del público las versiones públicas de todas las sentencias definitivas dictadas por sus órganos jurisdiccionales, así como de llevar a cabo su actualización de forma permanente.

Esta potestad se encuentra prevista en el artículo 99, fracción II, de la Ley de Transparencia del Estado, y comenzó a surtir efectos a partir del 1 de julio de 2021; es decir, que a partir de dicha fecha, los órganos jurisdiccionales tienen el deber de publicar todas sus sentencias definitivas, a través de versiones públicas en las que se teste la información confidencial y reservada, según cada caso que corresponda.

En ese orden de ideas, los Lineamientos Técnicos Estatales, prevén que la razón por la que se deben publicitar las sentencias definitivas, en versiones públicas, es porque éstas son el medio por el que se imparte justicia y resuelven los conflictos que surgen en una comunidad; de ahí que deban darse a conocer de manera oportuna, con el fin de transparentar los criterios de interpretación de las leyes, evaluar el desempeño de las y los funcionarios jurisdiccionales, así como brindar a los ciudadanos una mejor comprensión del sistema de justicia en el Estado.

Sobre este tópico, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que la publicidad de las versiones públicas de todas las sentencias, es de interés público, al emitir la tesis 1a. XLIV/2021 (10a.), localizable bajo el rubro: **VERSIONES PÚBLICAS DE TODAS LAS SENTENCIAS. CONSTITUYE UNA OBLIGACIÓN DE LOS PODERES JUDICIALES FEDERAL Y LOCALES PONERLAS A DISPOSICIÓN DE LA SOCIEDAD, POR TENER EL CARÁCTER DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO.**

Bajo esa categoría de interés público, la publicidad de las sentencias, adquiere una doble importancia, al clasificarla como: beneficiosa para toda sociedad y no simplemente de interés individual (de las partes del litigio);

y, que su divulgación es útil para que el público comprenda las actividades llevadas a cabo por los sujetos obligados.

El primer parámetro, permite observar el despliegue de la función jurisdiccional por parte de los órganos jurisdiccionales, porque cuando se dicta una sentencia por parte de un Juez o Jueza –independientemente de la materia y del valor de las pretensiones alegadas –se individualiza y dota de significado al ordenamiento jurídico, precisamente, por delimitar el sentido y alcance de las normas, con la consecuente producción de un precedente. Es por ello que la publicidad de las sentencias, no solo interese a las partes del proceso, sino también a todos los ciudadanos, para que entiendan cómo es apreciado, interpretado y aplicado el derecho por parte de las y los operadores jurisdiccionales.

Respecto al segundo parámetro, también permite observar el cumplimiento del principio de imparcialidad; que concatenado con el principio de máxima publicidad en materia de transparencia, se materializa en la publicidad de las sentencias. Así, a través de su constante difusión, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia, resulta información útil para que la sociedad comprenda las actividades judiciales llevadas a cabo por los órganos jurisdiccionales, como una rendición de cuentas de la actividad jurisdiccional, que se obsequia a los usuarios del sistema de justicia y a la comunidad, en general.

Por lo anterior, y atendiendo a que en la actualidad corresponde a una obligación legal, en materia de transparencia, publicar y actualizar periódicamente las sentencias definitivas, este instrumento busca constituirse como una herramienta de apoyo y guía dirigida hacia los órganos jurisdiccionales, para la elaboración de las versiones públicas correspondientes.

## 2. CONSIDERACIONES SOBRE LA PARTE TEÓRICA PARA ELABORAR VERSIONES PÚBLICAS DE SENTENCIAS JUDICIALES

---

### 2.1. VERSIÓN PÚBLICA

Las versiones públicas de las sentencias definitivas tienen por objeto difundir la actividad judicial de los órganos jurisdiccionales, a través de la exposición de los criterios aplicados por las y los jueces, al resolver un conflicto sometido a su jurisdicción y competencia. Bajo este tenor, este instrumento, pretende difundir únicamente el asunto jurídico resuelto a través de la interpretación y aplicación de las normas del derecho, sin que ello conlleve la exposición o evidencia de las partes del procedimiento judicial; así como tampoco, revelar acciones tendientes a vulnerar las actividades de las autoridades en materia de seguridad o procuración de justicia.

Los órganos jurisdiccionales, son responsables de publicar las versiones públicas de sus sentencias, pero también vigilar el debido respeto y cumplimiento a la protección de datos personales de los justiciables, para evitar una vulneración a su derecho a la privacidad e intimidad, así como también, tienen la obligación de velar por el resguardo de información que puede perjudicar el ejercicio de las autoridades operativas de seguridad; por lo tanto, en salvaguarda de dicha información personal, se debe realizar el testado correspondiente sobre los datos clasificados como confidenciales y reservados, contenidos en las resoluciones de los órganos jurisdiccionales.

Esto implica un proceso de desvinculación de datos, de tal manera que el contenido difundido o publicado, no permita la identificación ni recuperación de la información testada; teniendo como consecuencia la disociación de las partes que intervienen en los procedimientos jurisdiccionales (protección de datos personales), así como de las actividades emprendidas por las autoridades, en materia de seguridad y procuración de justicia (resguardo de información).

## Ponderación de valores

La elaboración de versiones públicas, no debe constituir una labor mecánica o monótona; pues conlleva a un análisis que abarca los diversos factores expuestos en los procesos jurisdiccionales, tales como: la materia del asunto; su complejidad; el carácter con el que intervienen las personas; la información relativa de cada sujeto, que fundamentan y motivan el sentido de la resolución; las actividades emprendidas por las partes; así como las pruebas y diligencias desahogadas; entre otros aspectos que deben ponderarse para determinar los datos que son objeto de testado en cada documento.

Esto significa, que cada versión pública debe permitir que la lectura de la sentencia, sea legible, entendible y comprensible con el asunto tratado, mediante la exposición de las pretensiones, acciones, excepciones, defensas, pruebas aportadas, diligencias levantadas y fundamentos legales sostenidos, pero en todo momento, protegiendo la identificación de las partes y de las demás personas que intervengan en el proceso bajo alguna calidad o figura procesal, que correspondan a personas físicas o morales particulares.

## 2.2. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Los titulares de los órganos jurisdiccionales – como responsables de publicar y actualizar la versión pública de sus sentencias, como obligaciones de transparencia en el portal de internet institucional, de conformidad con las fracciones III y IV, del artículo Décimo de los Lineamientos Técnicos Estatales –, clasificarán como reservada o confidencial, la información contenida en sus sentencias y elaborarán la versión pública correspondiente por cada resolución, tal y como lo prevé el artículo 125 de la Ley de Transparencia del Estado.

Para realizar dicha acción, deberán seguirse los siguientes criterios:

## Información reservada



La Constitución Federal y la Constitución del Estado ambos en su artículo 6, establecen que la información pública podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público; esto quiere decir, que la reserva debe proteger un asunto de interés general, cuando la divulgación pueda ponerlo en riesgo o comprometerlo.



La Ley de Transparencia del Estado, en su artículo 138, prevé un listado de circunstancias por las que únicamente puede reservarse la información, ya sea individual o conjuntamente. No puede ser objeto de testado como información reservada, si no se actualiza alguna de las hipótesis previstas en el citado numeral.



Por su parte, los Lineamientos en materia de clasificación de información, prevén los criterios sobre los que cada uno de los supuestos normativos del referido artículo 138, actualizan las hipótesis de reserva, de conformidad con lo siguiente:

### Hipótesis normativa

- I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable

### Criterios para actualización

**Comprometa la seguridad pública:** información que pone en peligro las funciones a cargo del Estado y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

**Orden público:** cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

También cuando la información pueda ser aprovechada para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones

- II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física

Acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

### Hipótesis normativa

- III. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones

### Criterios para actualización

Cuando se actualicen los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;
- II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;
- III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes; y
- IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

- IV. Obstruya la prevención o persecución de los delitos

Cuando se actualicen los siguientes elementos:

- I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;
- II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso; y
- III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

### Hipótesis normativa

- V.** La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada

- VI.** Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa

- VII.** Afecte los derechos del debido proceso

### Criterios para actualización

Se deberá acreditar lo siguiente:

- I.** La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;
- II.** Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;
- III.** Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo; y
- IV.** Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Acreditar los siguientes supuestos:

- I.** La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite; y
- II.** Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.

Actualizar los siguientes elementos:

- I.** La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;
- II.** Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;
- III.** Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso; y
- IV.** Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

### Hipótesis normativa

- VIII. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado

- IX. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público

- X. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales

### Criterios para actualización

Justificar los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite; y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurren los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia; y
2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

**No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo.**

Información que forme parte de las averiguaciones previas durante la etapa de investigación, de conformidad con la normativa en materia penal, es decir, cuando el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

Se debe fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

Para ejemplificar lo anterior, partamos de la hipótesis II, de la norma, es decir, cuando la información no puede ser publicitada, porque puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física. Para actualizar este supuesto, debe acreditarse, un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud. Bajo este tenor, los nombres de los agentes ministeriales, los policías o elementos de seguridad, comprenden información reservada, porque su identificación los expone a actos ilícitos y los pone en evidencia ante las bandas criminales, imponiendo un claro perjuicio a su integridad, vida y salud.

La información reservada, no pierde el carácter de pública, sino que solo se reserva temporalmente del conocimiento público, por un tiempo determinado<sup>3</sup> y; una vez concluido el plazo de reserva o el motivo que dio origen a su reserva, éste deberá hacerse del dominio público.

### Información confidencial

Su fundamento también se encuentra determinado en el artículo 6° de la Constitución Federal, la Constitución del Estado y en la Ley de Transparencia del Estado, y la identifican como aquella que está constituida por datos personales que identifican o hacen identificable a los particulares; así como por los secretos industriales, comerciales, bancarios y profesionales; así como toda aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales; lo anterior, conforme al artículo 141 de la Ley de Transparencia del Estado.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, es decir, siempre será clasificada como tal y; sólo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para tal fin. Para publicitarla, exteriorizarla o difundirla, a través de las versiones públicas, es necesario contar con el consentimiento de los titulares de la información (partes, testigos o personas de quien se hagan referencia en la sentencia definitiva con el carácter de particular).

---

<sup>3</sup> Cinco años, con posibilidad de extenderse por otros cinco años más, bajo las disposiciones de la Ley de Transparencia del Estado.

No obstante lo anterior, los órganos jurisdiccionales, pueden determinar si la información confidencial tiene tal carácter, dado que algunos datos, pueden considerarse esenciales para la comprensión y el entendimiento de la situación resuelta; por lo que existen razones o circunstancias que pueden permitir su publicidad, siempre y cuando no se identifiquen a los titulares de dicha información.

Por esta razón, en las versiones públicas de las sentencias judiciales, debe ser objeto de testado, toda información confidencial detectada, que no influya o incida directamente en el estudio o análisis realizado por el órgano jurisdiccional, a fin de proteger el derecho a la vida privada y el derecho a la protección de los datos personales de los titulares, así como para evitar actos de molestia en la vida personal e íntima de los particulares, justiciables o testigos.

## Datos personales

En un sentido amplio, los datos personales no solo precisan información que hace identificable a las personas, sino también describen aspectos específicos, íntimos y particulares propios de las personas, que solo incumben a éstos y al círculo con quien prefieren compartirlos, tales como: gustos, costumbres, preferencias, hábitos, etcétera.

Para considerar qué datos deben clasificarse como información confidencial y testarse en las versiones públicas, basta con establecer un vínculo entre el dato personal y la identificación, directa o indirecta, de la persona titular de éste, a través de cualquier registro, o información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas.

Los datos personales se dividen en grupos, atendiendo a su naturaleza y, a partir de ahí, es que se puede hacer el ejercicio establecido en el párrafo anterior. Para una mayor claridad, a continuación se exponen los grupos más comunes en los que se dividen los datos personales, con sus respectivos ejemplos; mismos que son enunciativos, más no limitativos:



## Grupo de dato personal

**De identificación:** Información concerniente a su titular, porque permite diferenciarla de otras, en una colectividad.

**De contacto:** Información concerniente a su titular, porque permite mantener o entrar en contacto con su titular.

**Datos académicos:** Información concerniente a su titular, porque es relativa a la formación académica que recibió, denotando así el nivel educativo de los titulares.



## Ejemplos de datos personales

- Nombres
- Apodos o pseudónimos
- CURP
- RFC
- Sonido de la voz
- Firma
- Cartilla militar
- Lugar y fecha de nacimiento
- Número de seguridad social
- Circunstancia de modo, tiempo y lugar<sup>4</sup>
- Domicilio
- Correo electrónico
- Teléfono
- Celular
- Dirección IP
- Título y cédula profesional
- Calificaciones
- Número de matrícula
- Tipos de escuelas

<sup>4</sup> Relacionadas con actividades culturales, educativas, deportivas, nominaciones para la obtención de algún premio, entre otras, cuando de la publicación de éstas se infiera de manera evidente la identidad de la persona.



## Grupo de dato personal

**Datos laborales:** Información concerniente a su titular, porque es relativa a datos de su profesión o empleo.

**Datos de carácter patrimonial o financieros:** Se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona física o moral, entendiendo éste como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona (física o moral) y que constituyen una universalidad jurídica.

**Datos personales jurisdiccionales o administrativos:** Información relativa sobre una persona (física o moral) que sostiene un proceso seguido en forma de juicio, ante cualquier órgano jurisdiccional o administrativo.

**Datos sobre características físicas:** Información concerniente a su titular, porque es relativa a la fisonomía, anatomía, rasgos o particularidades específicas de los titulares.



## Ejemplos de datos personales

- Cargos
- Puestos
- Periodos
  
- Información bancaria
- Número de cuenta
- Cuenta CLABE
- Datos de inscripción en registro público
- Marca, modelo, número de motor y serie, placas de circulación
  
- Números de expedientes judiciales o administrativos
- Multas
- Claves de acceso a Tribunal Virtual
- Posiciones de una persona identificada frente al estado
  
- Color de piel, iris o cabello
- Estatura
- Peso
- Cicatrices visibles
- Tatuajes

Para clasificar como información confidencial los datos personales, basta con encuadrarlos en algunos de los grupos antes expuestos y fincar un vínculo con su titular, para determinar si lo hace identificable directamente. En caso de que no lo haga identificable directamente, deberá hacerse un ejercicio de asociación con otros vínculos para determinar si, indirectamente, puede identificarse al titular de esa información.

Todo dato personal, preferiblemente, debe testarse de las versiones públicas de las sentencias judiciales; de manera preponderante, los categorizados como de identificación y contacto, a fin de proteger el derecho a la vida privada y evitar un acto de molestia sobre los particulares, justiciables o testigos; salvo aquellos que influyan o incidan directamente en el estudio o análisis realizado por el órgano jurisdiccional, o bien, que sirvan como motivación para fincar alguna determinación jurídica, siempre y cuando no permitan identificar directa o indirectamente a su titular.

Como ejemplo de lo anterior, tenemos los datos relativos a la capacidad económica de los deudores alimentarios, se trata de datos personales de carácter patrimonial; sin embargo, también representan un criterio regularmente utilizado por el órgano jurisdiccional para fijar el porcentaje para el pago de una pensión, en favor de las o los acreedores alimentarios; de ahí que conocerlo, sea determinante, a fin de comprender por qué se fijan cantidades distintas en los diversos procedimientos de alimentos.

En un ejercicio de transparencia y protección de datos personales, el órgano jurisdiccional debe reconocer si a través de la capacidad económica del deudor alimentista, se puede identificar a dicha persona. En caso de que sí se identifique directamente o lo haga identificable indirectamente, debe testarse; en caso de que no se identifique al titular, el estudio sobre ese dato, debe prevalecer para advertir la interpretación de la norma al dictarse la resolución por el órgano jurisdiccional, para determinar la aplicación del pago de la pensión alimenticia, recordando que a través de la difusión de las versiones públicas, las operadoras y operadores jurisdiccionales fomentan la rendición de cuentas judicial.

## Datos personales sensibles

Además de las categorías anteriores, los datos personales también se dividen en sensibles, y estos constituyen aquellos datos que generan actos discriminatorios sobre el titular de la información.

	
Grupo de dato personal	Ejemplos de datos personales
<p><b>Biométricos:</b> Son características físicas que pueden ser utilizadas para identificar digitalmente a una persona.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>● Imagen de iris</li><li>● Huella dactilar</li></ul>
<p><b>Datos ideológicos:</b> Información sobre las posturas ideológicas, religiosas, filosóficas o morales de una persona.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>● Afinidad social</li><li>● Afinidad religiosa</li></ul>
<p><b>Datos sobre opiniones políticas:</b> Opinión de una persona en relación con un hecho político o sobre su postura política, en general.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>● Afinidad por partido político específico</li><li>● Afinidad sobre gobernantes</li></ul>
<p><b>Datos sobre afiliación sindical:</b> Pertenencia de una persona a un sindicato y la información que de ello derive.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>● Afinidad sindical</li></ul>
<p><b>Datos de salud:</b> Información concerniente a un particular, relacionada con la valoración, preservación, cuidado, mejoramiento y recuperación de su estado de salud físico o mental, presente, pasado o futuro, así como su información genética.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>● Valoración, estudios, resultados de estado de salud, pasado presente o futuro</li><li>● Lesiones</li><li>● Enfermedades</li><li>● Discapacidades</li><li>● Facturas sobre salud de la persona</li></ul>



## Grupo de dato personal

### Datos sobre vida sexual:

Información de una persona física, relacionada con su comportamiento, preferencias, prácticas o hábitos sexuales, entre otros.

### Datos sobre opiniones políticas:

Opinión de una persona en relación con un hecho político o sobre su postura política, en general.

### Datos de origen étnico o racial:

Información concerniente a una persona, relativa a su pertenencia a un pueblo, etnia o región que la distingue por sus condiciones e identidades sociales, culturales y económicas, así como por sus costumbres, tradiciones y creencias.



## Ejemplos de datos personales

- Hábitos, prácticas y vida sexuales
- Afinidad por partido político específico
- Afinidad sobre gobernantes
- Pueblos
- Región
- Etnia
- Nacionalidad
- Costumbres
- Idioma

Los datos personales sensibles, deben testarse preferentemente de las sentencias públicas, especialmente si hacen identificables, directa o indirectamente, a los titulares, por el grado de discriminación que sobre las personas puede llegar a afectarles.

Por otra parte, si los datos personales sensibles no identifican a los titulares (directa o indirectamente), el órgano jurisdiccional, puede determinar publicitarlos en el estudio y análisis de las sentencias, siempre y cuando versen directamente sobre el resultado de la determinación adoptada, al

motivar y fundamentar el asunto sometido a su jurisdicción y competencia, derivado de dicho criterio; o bien, si ese dato personal sensible, es esencial para la evaluación de criterios con perspectiva de género o derechos fundamentales de grupos vulnerables.

## Información periférica

También deben tomarse en cuenta los datos que se denominan periféricos, y que se obtienen de la valoración que se realice al efectuar cruces de datos o de información, pues a través de ellos, se puede llegar a identificar a una persona determinada.

Como ejemplos de información periférica, se mencionan de manera enunciativa, la siguiente:

Dato periférico	Consecuencia
<b>Datos de geolocalización</b>	Identifica la ubicación en tiempo real de una persona, a través de dispositivos móviles o con conexión a internet; y, con ello, dar con el paradero de una persona para hacerla identificable. 
<b>Placas vehiculares</b>	A través de esta información, se puede obtener la marca, modelo, año modelo, clase, tipo, número de constancia de inscripción, número de serie, país de origen, versión, desplazamiento, número de cilindros, número de ejes y situación jurídica del vehículo, el cual, forma parte del patrimonio de una persona. Asimismo, se podrían indagar datos de identificación y de contacto de los titulares. 
<b>Información de servicios públicos</b>	Tales como números de servicios, contratos, referencias, etcétera, que permiten acceder a contenido personal, tales como pagos, tendencias, hábitos o preferencias de consumo o de compra, a través de aplicaciones o sitios de internet, dispositivos móviles y/o redes sociales. 

## Dato periférico

## Consecuencia

### Datos crediticios

Permite conocer la información relativa a una persona respecto a su patrimonio, sus finanzas y sus recursos.



### RFC

A través de éste, se permite conocer las iniciales del nombre y apellidos, fecha y lugar de nacimiento, así como el sexo del titular.



### CURP

A través de éste, se permiten conocer las iniciales del nombre y apellidos, fecha y lugar de nacimiento, así como el sexo del titular.



### Expediente catastral

Asocia un bien inmueble con referencia o valor comercial, que se encuentra dentro del patrimonio de una persona.



Este tipo de datos, generalmente también deben ser testados de las versiones públicas, a fin de evitar la identificación indirecta del individuo, o bien, la segregación de otra información vinculada con la persona, a través de criterios de búsqueda o descarte de información, mediante el uso de la tecnología, o el uso de fuentes de acceso público, tales como el Registro Civil, el Instituto de la Propiedad y del Comercio y el Boletín Judicial, o bien, el uso de bases de datos sistematizadas.

## Documentos aportados como prueba, como información confidencial relativa a datos personales

Como información confidencial, también existen documentos que pueden estar agregados en las constancias de los expedientes judiciales y que su número, folio o registro, puedan ser considerados como datos personales sujetos a clasificación y que deban ser testados de las versiones públicas, de conformidad con los criterios referidos con antelación.

A continuación, algunos ejemplos de ellos, que se señalan de manera enunciativa, más no limitativa:

Documento	Asociación a dato personal
Escritura pública	Permite asociar actos jurídicos celebrados por particulares ante la presencia de fedatarios públicos e inscritos en fuentes de acceso público, como el Instituto Registral y Catastral del Estado. 
Certificaciones del Registro Civil	Instrumentos oficiales del registro de nacimiento de una persona, en el cual se contienen los datos de sus progenitores, se da cuenta del nombre y apellido del nacido, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, ciudad o entidad federativa, registro de huella digital, firma de su padre o madre, en su caso, de los abuelos paternos y/o maternos, y de testigos. 
Certificado de gravámenes	Identifica un bien, asociado al patrimonio de una persona. Su publicidad puede vulnerar la seguridad de su propietario y/o generar especulación sobre la capacidad económica de éste. 

## Documento

## Asociación a dato personal

### Facturas u órdenes de compras

Especialmente los números con los que se identifican, si se integra de letras que identifican a las partes o que puedan ser rastreables a través de los portales de la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT).



### Póliza de seguro, entre otras

Por medio de su número, identifica a la compañía aseguradora y al beneficiario, su identificación, el tipo de seguro, su vigencia, la designación de beneficiarios e información sobre su patrimonio; la cobertura, prima asegurada, deducible, enfermedades cubiertas, preferencias deportivas o coberturas de riesgo, entre otros datos



Algunos de estos documentos pueden ser considerados como públicos, porque pueden ser consultados por cualquier persona a través de una fuente de acceso público, como lo es el Registro Civil y el Instituto Registral y Catastral, sin embargo, al ser aportadas como pruebas por las partes dentro de un proceso judicial, para hacer valer sus acciones y/o excepciones, adquieren un carácter confidencial, porque pueden identificar a las partes afectas a los procedimientos.

## 3. PROCEDIMIENTO TÉCNICO

### 3.1. Identificación y marcado de información

El secretario responsable deberá aplicar el color ROJO, únicamente a las letras, palabras o párrafos que de conformidad con el marco jurídico aplicable, determine que implica testado, debido a su clasificación, a fin de que se sustituyan por asteriscos, de manera automática, por parte del sistema.

Antes de iniciar la identificación y marcado de datos, el secretario responsable deberá verificar que dentro de todo el documento, el color de la fuente sea el predeterminado en negro, debido a que la sustitución automática por asteriscos de los textos marcados, se basa directamente en el color de la fuente del texto.

En caso de que la versión pública cuente con imágenes y estas contengan datos susceptibles de supresión, deberán testarse en el micrositio de “Mis aplicaciones”, en la aplicación “Paint”, antes de liberar la versión pública en la página correspondiente.

### **3.2. Elaboración de versiones públicas**

El proceso de elaboración de las versiones públicas se realizará bajo un proceso automatizado.

Es importante destacar, que el proceso automatizado de generación de versiones públicas, única y exclusivamente lleva a cabo la supresión y sustitución de asteriscos, respecto de los datos que previamente el secretario responsable ha marcado en color rojo; por lo que, cualquier omisión o marcaje erróneo de información clasificada, provocará que no sea sustituida al momento de generar la versión pública, con la subsecuente divulgación de información clasificada.

### **3.3. Publicación de versiones públicas**

El secretario responsable contará con el micrositio de “Mis aplicaciones”, el cual le servirá como herramienta para publicar sus versiones públicas. Podrá ingresar a este sitio de internet, a través de un usuario y contraseña, asignados por la Dirección de Informática.

En dicho lugar, se contará con dos apartados:



El apartado de “**sentencias liberadas**”, muestra las resoluciones públicas que han sido liberadas por el secretario responsable y que se encuentran visibles en el portal web de “**Sentencias Públicas**”.



El apartado de “**sentencias pendientes**”, muestra las sentencias públicas que aún no han sido publicadas en el portal web de “**Sentencias Públicas**”. En este apartado, el secretario responsable en sus versiones públicas, tendrá habilitadas las opciones “**descargar**”, “**subir**”, “**modifica datos**” y “**publicar en portal**”.

- a) La opción “**descargar**”, funciona para bajar el archivo en Word y realizar modificaciones a la versión pública respecto al testado de datos.

Esta opción también servirá para testar las versiones que contengan imágenes. Al dar clic en esta opción, se descargará la versión pública en un documento Word. Una vez que se descargue el documento Word, se buscará la imagen, la cual deberá de ser seleccionada y copiada; posteriormente, se deberá abrir la aplicación “**Paint**” y pegar la imagen; luego, se deberá seleccionar la cintilla negra y colocarla en los datos que se van a testar; después de terminar de testar los datos, se deberá copiar la imagen y se deberá pegar en el documento Word; finalmente, se guardarán los cambios realizados y se deberá subir a “**Mis aplicaciones**”.

- b) La opción “**subir**”, servirá para subir el documento, una vez que se hayan realizado las revisiones definitivas a la versión pública.

- c) La opción “**modifica datos**”, servirá para realizar modificaciones en cuanto a la información referente al tipo de juicio, acción, fallo y descripción de la sentencia.

- d) La opción “publicar en portal”, servirá para publicar la versión pública en el portal web una vez que se encuentre correctamente elaborada.

### **3.4. Leyenda**

Al pie de la versión pública de cada versión pública, se agregará la siguiente leyenda:

Este documento constituye una versión pública de su original. En consecuencia, se suprimió toda aquella información considerada legalmente como confidencial, al encuadrar en los supuestos normativos previstos en los artículos 3 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como en el artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

Dicha leyenda se generará en automático y las modificaciones a esta, deberán instruirse por la Dirección de Transparencia.

## **4. ÓRGANOS REVISORES**

La Dirección de Transparencia, como órgano revisor de la publicación de las obligaciones de transparencia jurisdiccional del Poder Judicial del Estado, verificará el cumplimiento de la publicación de las sentencias judiciales en versión pública, con fundamento en las fracciones I y II, del artículo Décimo de los Lineamientos Técnicos Locales, en relación con el artículo 35, fracción XII del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León.

### **4.1. Revisiones aleatorias**

La Dirección de Transparencia, realizará revisiones aleatorias sobre el 5% de todas las sentencias publicadas en el portal web, dividido por materia, respecto a las publicadas por los órganos jurisdiccionales, con la finalidad de cerciorarse que se elaboren de manera oportuna sus versiones públicas.

## **4.2. Recomendaciones**

Derivado del punto anterior, en caso de detectar observaciones en las versiones públicas elaboradas por los órganos jurisdiccionales, la Dirección de Transparencia realizará las recomendaciones correspondientes a los órganos jurisdiccionales, bajo criterios uniformes con la Unidad de Enlace de Información, con la finalidad de conservar y mantener las consideraciones emitidas por las autoridades en materia de transparencia u órganos garantes nacionales, o de la entidad federativa.

La Dirección de Transparencia precisará si las observaciones realizadas a las sentencias públicas, tienen efectos obligatorios u orientadores, conforme a lo analizado por las áreas competentes respecto de las determinaciones dictadas por las autoridades en materia de transparencia u órganos garantes nacionales, o de la entidad federativa.

## **4.3. Visitas Judiciales**

La Visitaduría Judicial, revisará a su vez el cumplimiento de esta actividad, únicamente respecto del Juzgado de Menor Cuantía y Juzgados de Primera Instancia, obligados a publicar versiones públicas de sentencias judiciales, dentro de las visitas judiciales desahogadas en dichos órganos jurisdiccionales, conforme al calendario de visitas aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

La falta u omisión al cumplimiento de esta obligación, conllevará a las consecuencias previstas en el marco normativo y jurídico aplicable a las Visitas Judiciales.

# **5. SANCIONES**

## **5.1. Órgano garante**

El incumplimiento a la publicación de las obligaciones de transparencia o su falta de actualización en los términos previstos en los Lineamientos Técnicos Locales, conlleva la aplicación de sanciones por parte del órgano garante.

## 5.2. Poder Judicial del Estado

El desacato o inobservancia de cumplir con la obligación de publicar las sentencias definitivas en versión pública, puede derivar en alguna falta de responsabilidad administrativa, aplicada por los órganos competentes; es decir, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia o el Pleno del Consejo de la Judicatura, de acuerdo a sus respectivas competencias y conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia del Estado.



Junio 2022. La edición y diseño fue cuidada por la Coordinación Editorial del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.





CONSEJO DE LA  
JUDICATURA